

Certificado: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2018-00903

Lina Naranjo <juridico@cpsabogados.com>

Vie 21/08/2020 3:56 PM

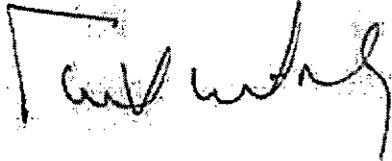
Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO JHON JAIRO SANCHEZ.pdf;

📧***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Lina Naranjo**.



FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

Puerta Sinisterra

ABOGADOS

Señora
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: JOHN JAIRO SÁNCHEZ ORTEGÓN
RAD: 2018-903

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, en calidad de apoderado de la parte solicitante, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado el 18 de agosto de 2020, específicamente contra la decisión de condenar al Banco de Occidente a los gastos de parqueadero del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

1. Es preciso anotar que el Banco de Occidente no estaba en la obligación de informar al juzgado del inicio del trámite de negociación de deudas es únicamente del conciliador, de conformidad con el artículo 548 del CGP.
2. Adicionalmente, no es cierto que el acreedor – Banco de Occidente – continuara adelantando el trámite pese al inicio de la negociación de deudas, toda vez que la orden de decomiso del vehículo ya había sido previamente librada el 29 de enero de 2019 y, por lo tanto, la acción que quedaba pendiente, es decir, la captura del vehículo, dependía exclusivamente de la Policía Nacional y no del Banco.
3. En todo caso, el Banco no solicitó la cancelación de la orden de decomiso puesto que esta no era su obligación, ya que lo único que ordena el artículo 545 numeral 1 del CGP es que se suspendan los procesos ejecutivos, de restitución de tenencia por mora, y de cobro coactivo. El presente trámite no corresponde a ninguna de las anteriores especies de procesos, motivo por el cual mi mandante, en calidad de acreedor garantizado, no estaba obligado por la ley a desistir de su trámite.
4. Mi mandante no solo no estaba obligado por la ley, sino que tampoco lo estaba por el acuerdo de negociación de deudas, cuya literalidad en ningún momento contempló que mi mandante tuviera la obligación de desistir de su trámite.
5. Finalmente, el Banco de Occidente votó positivamente los términos del acuerdo de negociación de deudas, con la única finalidad de aliviar la carga financiera del deudor. Ello no quita que haya sido el deudor quien, con su mora en el pago de las obligaciones garantizadas, ocasionara los gastos de registro del formulario de ejecución, de la notificación del mismo, del presente trámite, y todos los demás gastos asociados.

CONCLUSIÓN

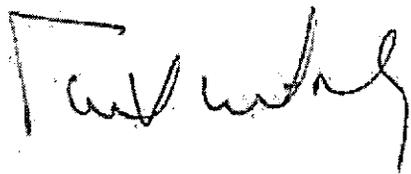
Por todo lo anterior, respetuosamente me opongo a la decisión de condenar al acreedor al pago de los gastos de parqueadero, puesto que no se le puede condenar por el incumplimiento de un deber de informar que la ley expresamente estipula en cabeza de otro (art. 548 CGP), ni tampoco se deben desconocer las cláusulas del contrato de garantía mobiliaria que estipulan que será el deudor quien asumirá este tipo de gastos.



Puerta Sinisterra A B O G A D O S

En razón de ello, solicito a su señoría REPONER el auto anterior, y condenar al demandado al pago de los gastos de parqueadero del vehículo.

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. No. 16.634.835 de Cali
T.P. 33.805 del C S de la J.

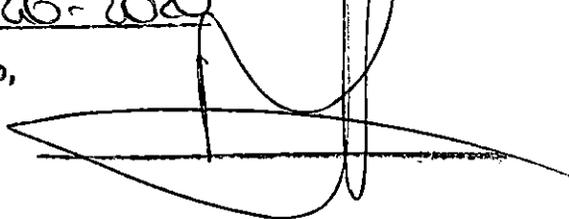
SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a. m. y por el término de 3 días
día, fijo en lista el (la) anterior Procedimiento

Proposición

Cali, Agosto 26-2020

El Secretario,



RV: Ref: Solicitud levantamiento medida de embargo

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/06/2020 15:46

Para: Jose Luis Tovar Lozada <jtovar1@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Alban <malban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (701 KB)

202006161538.pdf;

REMITO PARA SU TRAMITE**De:** MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>**Enviado:** martes, 16 de junio de 2020 3:43 p. m.**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Ref: Solicitud levantamiento medida de embargo

Buena tarde.

Adjunto RECURSO CONTRA EL AUTO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A**gerencia@mcbrownferro.com****TELS: 660 16 67 - 660 16 87****CEL: 3206901823**

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.



Remitente notificado con

Mailtrack

El jue., 11 de jun. de 2020 a la(s) 13:33, Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Santiago de Cali, 11 de Junio del 2020

Señores

MARTHA LUCIA FERRO- Apoderada Judicial entidad demandante FINESA

PATRICIA GUERRERO GALLADO- Apoderada judicial demandada LUISA SILVANA ARCE SANCHEZ

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles de las decisiones anunciadas en el asunto de la referencia, ello, teniendo en cuenta el acuerdo No. PCSJA-20-11546 expedido el 25 de abril de 2020 por la Presidencial del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin otro particular.

Atentamente

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 5213 - 5212

Señores
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF : PAGO DIRECTO
DEMANDANTE : FINESA S.A
DEMANDADO : LUISA SILVANA ARCE
RADICACION : 2019-328

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Estando dentro del término legal para ello me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** del auto proferido el pasado 13 de marzo de 2020 y notificado al correo electrónico el 11 de junio de 2020, auto mediante el cual se decreta la nulidad de toda la actuación y ordena la entrega del vehículo de **PLACA HXZ668** a la señora **LUISA SILVANA ARCE**; apreciación que no comparto y que motiva la interposición de este recurso con base en las siguientes apreciaciones:

1. Argumenta el despacho que el inicio del proceso de insolvencia data del 03 de abril de 2019 y que la solicitud del trámite iniciado por Finesa S.A, data del 22 de abril de 2019, situación que para el despacho es posterior a la aceptación del proceso de insolvencia y en consecuencia hace nulo el presente trámite, argumento que es sustancialmente es incorrecto, pues el trámite de **aprehensión y entrega contemplado en la ley 1676 de 2013 reglamentado por el decreto 1835 de 2015 no inicia con la radicación de la solicitud realizada ante los Jueces de Republica en la oficina de reparto.**

Para ilustración del despacho me indicar que la ley 1676 del 2013 establece es sus artículos 60, 61 y 62 los mecanismos la ejecución de la garantía mobiliaria que son:

- **Pago directo Art. 60 de la ley 1676 de 2013.** Pacto donde el acreedor pueda satisfacer directamente su crédito con la garantía.

- **Ejecución judicial Art. 61 de la ley 1676 de 2013.** Proceso de adjudicación o realización especial de la garantía Trámite que se realiza por los Art. 467 y 468 C.G.P.
- **Ejecución especial de la garantía Art. 62 de la ley 1676 de 2013.** Previo y mutuo acuerdo entre acreedor y deudor. Ante notarias y Cámaras de Comercio y si hay oposición se tramita ante autoridad jurisdiccional competente.

Posteriormente, el Decreto 1835 de 2015 se ocupó de regular entre otros las condiciones sobre los mecanismos de ejecución individual y concursal de las garantías mobiliarias previstos en la mencionada Ley 1676 de 2013, el cual establece:

Decreto 1835 de 2015 Artículo 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 Y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información :

1. Identificación del número de folio electrónico.
2. Identificación del garante a quien se dirige el aviso de ejecución.
3. Identificación del acreedor garantizado que pretende realizar la ejecución.
4. Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada.
5. Descripción de los bienes en garantía o de la parte de los bienes en garantía sobre los cuales se pretende tramitar la ejecución.
6. Declaración del monto estimado que se pretende ejecutar que incluye el valor de la obligación garantizada, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013.

Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento **y tendrá los**

efectos de notificación del inicio de la ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 Mecanismo de por pago directo.
(...)

El aviso e inscripción del formulario ejecución tendrán de notificación previstos en numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 201

Ahora en el caso en particular el Formulario de inicio de la ejecución fue inscrito el día 20 de marzo de 2019 a las 14:45: 48, mismo día que fue remitida la comunicación a la deudora sobre la existencia e inicio del presente trámite. (VER ANEXOS)

Como puede observar su señoría conforme al **Artículo 2.2.2.4.1.30. Decreto 1835 de 2015**, la fecha de inicio del trámite **DATA DEL 20 DE MARZO DE 2019 y NO DEL 23 DE ABRIL DE 2019, COMO DE MANERA ERRADA ARGUMENTA EL DESPACHO.**

Así mismo en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del citado Decreto 1835 indica que se habrán de seguir las reglas aquí previstas, a cuyo tenor se tiene:

Asi mismo el Art. 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. **Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien SIN QUE MEDIE PROCESO O TRÁMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN FRENTE A APREHENSIÓN Y ENTREGA.**" (Subraya y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas resulta claro que en primera instancia aplicarán las estipulaciones contractuales acordadas y en su defecto, **si después de agotar el trámite inicial de solicitud de entrega voluntaria por parte del deudor de los**

bienes objeto de la garantía, sin lograr su entrega dentro del término legal señalado, el acreedor garantizado procederá a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, la aprehensión y entrega del bien, sin que para ese fin se requiera proceso o trámite diferente al que establece la norma antes invocada. (Subraya y negrilla fuera de texto).

De la normatividad expuesta y de la situación fáctica su señoría puede ver a todas luces, que los tramites de ejecución de garantías mobiliaria (Pago directo Art. 60 de la ley 1676 de 2013) inician con la solicitud de entrega voluntaria de garantía al deudor y que la solicitud de aprensión realizada a su señoría es asesoría a la entrega voluntaria, debido a la renuencia del garante.

Además su señoría se debe percatar que la notificación de FINESA S.A, al trámite de Negociación de deudas fue el día 15 de abril de 2019 y el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria es del 20 DE MARZO DE 2019, casi un con antelación anterior a la notificación realizada a FINESA, lo que además es bastante indiciario del querer de la deudora de evitar la ejecución de este trámite.

2. Ahora relación a la naturaleza de los procesos que se deben suspender por el inicio del trámite de insolvencia se persona natural no comerciante claro fue el legislador en establecer que se trata de los ejecutivos, restitución de bienes por mora en el pago de canones o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y en cuanto a lo que aquí se adelanta es un trámite de aprehensión y entrega que no está tipificada en el Art. 545 numeral 1, lo que iría en contra del mandato superior del Art. 29 Política de Colombia.

Art. 29 C. Política de Colombia. *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."* **SE RESALTA**

Artículo 13. C.G.P. *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."* **SE RESALTA**

Por lo anterior no le asiste la razón al despacho para decretar la nulidad y ordenar a entrega del vehículo de PLACA HXZ668 a la señora LUISA SILVANA ARCE

PETICION

1. Se revoque el auto proferido el pasado 13 de marzo de 2020 y notificado al correo electrónico el 11 de junio de 2020 y en su lugar se ordene la entrega del vehículo de PLACA HXZ668a FINESA S.A.
2. En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito señor Juez me conceda en subsidio el recurso de APELACION ante el superior.

Pruebas

1. Formulario de Ejecución de la garantía del 20 de marzo de 2020.
2. Comunicación enviada a la garante del 20 de marzo de 2020
3. Certificaron CERTIMAIL del 20 de marzo de 2020

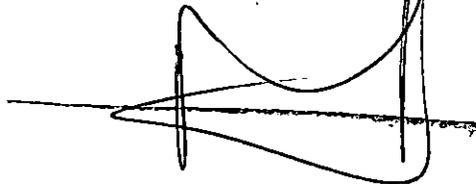
Del señor Juez, con todo respeto,


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31.847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a. m. y por el término de 3 días
de. fijo en lista el (la) anterior Recurso
Proposición
Cali, Ago 26-2020

El Secretario,



AI

Santiago de Cali, 20 de Marzo del 2019

Asunto: Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria.

Vehículo de placa. HXZ668

Acreedor garantizado: FINESA.

Garante y/o Deudora: ARCE SANCHEZ LUISA SILVANA

Contrato de garantía mobiliaria No.620722

Reciba un cordial saludo.

Como es de su conocimiento su crédito con la sociedad FINESA S.A. se encuentra en mora, situación que se le ha puesto de presente en varios y seguidos requerimientos por parte del Departamento de Cartera y de los abogados externos, sin que hasta la fecha se haya obtenido su normalización. Esta situación de incumplimiento determinó que por parte de la sociedad acreedora y titular de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de la referencia, se haya iniciado el procedimiento de pago directo, al cual se contrae la cláusula Undécima del contrato, que es del siguiente tenor:

FINESA S.A, podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

En consecuencia con lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, comedidamente nos permitimos solicitarle la entrega voluntaria de la garantía vehículo NISSAN MARCH ACTIVE, modelo 2016, placa HXZ668, dentro de un término de cinco días hábiles que comienzan a correr desde el día siguiente a la remisión de la presente comunicación. De aceptar lo aquí consignado la entrega se llevará a cabo en la oficina de FINESA S.A, ubicada en CL 2 OESTE 26 A 12 SAN FERNANDO, a través del (la) señor (a) CLARA ELENA LOPEZ DIEZ, quien estará a sus órdenes y atenderá cualquier inquietud que surja respecto al contrato de garantía mobiliaria celebrado.

Así mismo y en caso de que presente alguna duda referente a la presente solicitud, se puede comunicar con el abogado externo de FINESA S.A, asignado a su caso, Doctor (a) FERRO ALZATE MARTHA LUCIA al número telefónico 6601667-3137300359 o al correo electrónico MCBROWNFERRO@HOTMAIL.COM

Atentamente,

FINESA S.A.



Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

Status de Entrega					
Dirección	Status	Detalles	Actuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
LOLITA2128@HOTMAIL.COM	Entregado al Casillero de Correo	Delivered to mailbox	3/20/2019 9:41:33 PM (UTC)	3/20/2019 4:41:33 PM(-500)	

Sobre del Mensaje	
DE:	Notificaciones Cartera Finesa<notificacionescarterafinesa@finesa.com.co>
ASUNTO:	Asunto: Notificación de iniciodetrámitedeejecucióndegarantíamobiliariaysolicituddeentregavoluntaria.
PARA:	<LOLITA2128@HOTMAIL.COM>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<BN7PR15MB2257424F9BDC13321BE3EEB5E9410@BN7PR15MB2257.namprd
Hora de Envío:	3/20/2019 9:40:53 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
81E15B3864F0C265FA7DA0145403DCFE8A5B9EF4	11544	AA7DB310DB14B1E4CB3BA9755B1797B164453860

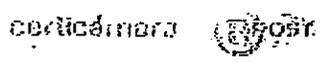
Archivos Adjuntos	
Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
MILLAN TRUJILLO DIANA MARITZA.pdf	2904

Rastro de Auditoría de Entrega
From:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: LOLITA2128@HOTMAIL.COM (LOLITA2128@HOTMAIL.COM) Asunto: Certificado: Asunto: Notificación de iniciodetrámitedeejecucióndegarantíamobiliariaysolicituddeentregavoluntaria.
2019-03-20 14:41:31 starling hotmail.com/mta1\n 2019-03-20 14:41:31 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33)\n 2019-03-20 14:41:31 connected from 10.0.10.136:43622\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 220 AM5EUR02FT013.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTTP MAIL. Service ready at Wed, 20 Mar 2019 21:41:31 +0000\n 2019-03-20 14:41:31 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-AM5EUR02FT013.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-PIPELINING\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-DSN\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-STARTTLS\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-8BITMIME\n 2019-

03-20 14:41:31 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-CHUNKING\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 250-SMTPUTF8\n 2019-03-20 14:41:31 <<< STARTTLS\n 2019-03-20 14:41:31 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2019-03-20 14:41:32 IIS: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-SHA384\n 2019-03-20 14:41:32 IIS: Content-Type: text/plain; charset=UTF-8; format=flowed; no-transfer-encoding\n /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no\n 2019-03-20 14:41:32 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-AM5EUR02HT156.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-PIPELINING\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-DSN\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-8BITMIME\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-CHUNKING\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250-SMTPUTF8\n 2019-03-20 14:41:32 <<< MAIL FROM:<rcpt81E15B3864F0C265FA7DA0145403DCFE8A5B9EF4-1187855312@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2019-03-20 14:41:32 <<< RCPT TO:<LOLITA2128@IOTMAIL.COM> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2019-03-20 14:41:32 <<< DATA\n 2019-03-20 14:41:32 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-03-20 14:41:32 <<< .\n 2019-03-20 14:41:33 >>> 250 2.6.0 <<81E15B3864F0C265FA7DA0145403DCFE8A5B9EF4-1187855312@rpost.org> [InternalId=38495791936957, Hostname=AM5EUR02HT156.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 16621 bytes in 0.389, 41.707 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5\n 2019-03-20 14:41:33 <<< QUIT\n 2019-03-20 14:41:34 >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2019-03-20 14:41:34 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) ln=933 out=11124\n 2019-03-20 14:41:34 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no rellena copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la Información Incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un Servicio de



RcptVer6.0

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN: 20/03/2019 14:45:48	FOLIO ELECTRÓNICO 20170911000018400
--	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 38641922				
Primer Apellido MILLAN	Segundo Apellido TRUJILLO	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre MARITZA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CLL 2C 73 125 APT N 241 CJ RS GUARANI - NAPOLES]				
Teléfono(s) fijo(s) 3242480	Teléfono(s) Celular 3013502734		Dirección Electrónica (Email) LOLITA2128@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 805012610			Digito de verificación 5	
Razón Social: FINESA S A				
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección CL 2 OESTE 26 A-12 BR 'San Fernando']				
Teléfono(s) fijo(s) 6609000, 3814000	Teléfono(s) Celular 3154887590		Dirección Electrónica (Email) luzmarina_martinez@finesa.com.co, notificacionescarterafinesa@finesa.com.co	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución		SI		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes NRG: 00000790280. AUTOMOVIL. PLACA: EFR698. CHASIS: 9GAMF48D4JB047322. MOTOR: Z1171298HOAX0021. SERIE: 9GAMF48D4JB047322. CHEVROLET SPARK COLOR: BLANCO GALAXIA
--

C.2 BIENES CON SERIAL

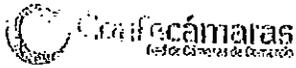
Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMF48D4JB047322
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	EFR698
Descripción	NRG: 00000790280. AUTOMOVIL. PLACA: EFR698. CHASIS: 9GAMF48D4JB047322. MOTOR: Z1171298HOAX0021. SERIE: 9GAMF48D4JB047322. CHEVROLET SPARK COLOR: BLANCO GALAXIA		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 22.126.673 2. Intereses: \$ 1.322.671 3. Intereses de mora: \$ 40.569 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 207.895 Descripción otros: SEGURO DE VIDA-CUOTA DE RECAUDO-COSTAS DEL PROCESO Total : \$ 23.697.808
Descripción del Incumplimiento POR MORA EN EL PAGO DEL CRÉDITO	
Nombre del anexo: Orden Judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 38641922.pdf,	
Dato de referencia	790280

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido BEDOYA	Segundo Apellido MORALES	Primer Nombre LAURA	Segundo Nombre CAMILA
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección CL 2 OESTE 26 A-12 BR 'SAN FERNANDO' []			



Dirección Electrónica (Email) laura_bedoya@finesa.com.co
Numero de identificación 1006180399

Certificado expedido el día 20/03/2019 2:45 p.m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2019

Señores
FINESA S.A.
Calle 2 Oeste No. 26A- 12
Cali



ASUNTO	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
SOLICITANTE-DEUDOR	LUISA SILVANA ARCE SANCHEZ C.C. 66.984.340
FECHA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD	3 DE ABRIL DE 2019
MONTO DE LA OBLIGACION	\$ 23.563.989 CRÉDITO DE PRIMERA CLASE

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, quien fuera nombrado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para conocer del presente tramite, me permito comunicarle la admisión y aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el señor LUISA SILVANA ARCE SANCHEZ, atendiendo a lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

A continuación, les presento la información referente a la celebración de la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

AÑO	2019
DIA, MES Y HORA	25 DE ABRIL A LAS 10:30 AM
CENTRO DE CONCILIACION	JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECCIÓN	CARRERA 5 No. 3- 39 CALI, 8921470

"A partir de la fecha de aceptación de la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"
(Artículo 645 Numeral 1 Ley 1564 de 2012).

Solicitamos dar acuse de recibo de esta comunicación al correo electrónico:	conciliacion-inoc@outlook.com
---	--

Atentamente,

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE
Conciliadora en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Código de Conciliador No. 1294-0049
C. C. 66.951.858 Expedida en Cali
T. P. No. 195.417 C. S. de la Judicatura
Mail: conciliacion-inoc@outlook.com

Se Aplazo para el 1º Mayo

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1989 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014